



## AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

### AYUNTAMIENTO DE MONTERREY P R E S E N T E:

A los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, tienen a bien poner a su consideración la propuesta que crea el **REGLAMENTO DE LOS COMITÉS DE ACCIÓN COMUNITARIA**, por lo que en términos de los artículos 58 fracción I, incisos b y 75 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, presentamos a este órgano colegiado el siguiente Dictamen bajo las siguientes consideraciones de orden legal:

#### ANTECEDENTES

En fecha 10 de septiembre de 2010 en sesión ordinaria, el Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, convocó a la comunidad regiomontana a participar con su opinión y propuesta en torno al marco jurídico administrativo, respecto a la iniciativa que crea el **REGLAMENTO DE LOS COMITÉS DE ACCIÓN COMUNITARIA**.

Se emitió la convocatoria misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de fecha 20 de septiembre de 2010 y en el periódico de mayor circulación "MILENIO", cumpliendo con lo dispuesto por los artículos 26 inciso a fracción VII, inciso c fracción VI y 165 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, concluyendo el periodo de consulta pública el día 4 de octubre de 2010, no se presentaron propuestas a la referida convocatoria.

Por lo anterior, esta Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, procedió hacer el análisis, estudio y dictamen referente a la iniciativa que crea el Reglamento que hoy nos reúne.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana es un elemento clave de cualquier política pública, de tal forma que, a partir de una visión participativa de la administración pública cada problema amerita una solución propia y un cauce para hacer posible la participación de los ciudadanos.



## **AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012**

Lo anterior invoca la participación de los ciudadanos, de las agrupaciones sociales, de la sociedad en su conjunto para dirimir problemas específicos, para encontrar soluciones comunes o para hacer confluir voluntades dispersas en una sola acción compartida.

En este sentido, la iniciativa del reglamento que hoy nos reúne tiene como objeto el regular la integración, organización y funcionamiento de los Comités de Acción Comunitaria en el Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León.

Los Comités de Acción Comunitaria son las figuras esenciales de esta Iniciativa, dichos Comités se integrarán en las colonias, fraccionamientos o cualquier núcleo poblacional que a juicio de la Autoridad se requiera y tendrán por objeto, ser un enlace entre su comunidad y la Autoridad Municipal, quienes tienen por finalidad impulsar la participación vecinal para contribuir en la realización de los planes, programas y proyectos municipales, además de ser una vía permanente de comunicación entre la Autoridad Municipal y los vecinos, dando a conocer las necesidades y problemas de su colonia o fraccionamiento y proponer alternativas de solución a éstos.

Asimismo, este reglamento establece los criterios para la integración de Comités de Acción Comunitaria, señala con claridad las facultades entre las cuales se encuentran: Colaborar con las dependencias municipales y representar ante los mismos a los vecinos y/o habitantes del sector por el cual fueron designados; Promover las formas en que los vecinos y/o habitantes de su sector podrán participar en los planes y programas del Gobierno Municipal; entre otras.

Por otra parte, para una eficiente organización y mejor distribución de las tareas que le son propias, los Comités podrán integrar comisiones, las cuales se formarán por un miembro del Comité y al menos un vecino de cada manzana del sector que representan. La finalidad de éstas será el de atender en forma específica las necesidades sociales detectadas. En este sentido, se propone como mínimo las siguientes Comisiones: Obras Públicas; Desarrollo Urbano y Ecología; Seguridad Pública; Vialidad y Tránsito; Asuntos de la Mujer; Educación, Cultura y Expresiones Artísticas; Deporte; Servicios Públicos; Asuntos de la Juventud; Fomento a los Valores Familiares y Asistencia Social; Salud Pública; Reglamentos Municipales; Fomento a las tradiciones Cívicas y Populares no religiosas; y Las demás que a juicio del Comité se requieran.

Cabe resaltar, en el caso particular de la Comisión de Asuntos de la Juventud, el responsable deberá tener de entre dieciocho y veinticinco años de edad y



## AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

considerará la participación de jóvenes mayores de catorce años en el desarrollo de los proyectos de la Comisión.

Este reglamento busca generar certidumbre legal en lo concerniente a la participación ciudadana, a través de la consolidación de los Comités de Acción Comunitaria.

En este orden de ideas y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Esta Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, tiene atribuciones para estudiar, dictaminar y proponer al Ayuntamiento lo relativo a la aprobación del **REGLAMENTO DE LOS COMITÉS DE ACCIÓN COMUNITARIA**, en observancia a lo dispuesto por el artículo 58 fracción I, inciso b), del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, así como lo dispuesto por los artículos 42, 43, 44, 45, 164, 166 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO:** El Ayuntamiento de conformidad con lo establecido el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y los arábigos 26, 41, 60, 161, 162, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y lo dispuesto por el artículo 74 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, le corresponde la aprobación, la derogación, abrogación y modificación de los reglamentos municipales.

**TERCERO:** Esta Comisión considera pertinente aprobar el presente reglamento el cual tiene como objeto regular la integración, organización y funcionamiento de los Comités de Acción Comunitaria en el Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de este Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, los siguientes:



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012**

**ACUERDOS:**

**PRIMERO:** Se apruebe el **REGLAMENTO DE LOS COMITÉS DE ACCIÓN COMUNITARIA**, conforme al texto literal que a continuación se cita:

**REGLAMENTO DE LOS COMITÉS DE ACCIÓN COMUNITARIA**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El presente reglamento se expide con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y en los artículos 9, 26 inciso d) fracciones I, II, III, IV, IX, 122, 123 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, siendo obligatoria su observancia general por contener disposiciones de orden público e interés social.

**ARTÍCULO 2.** El objetivo de este reglamento es regular la integración, organización y funcionamiento de los Comités de Acción Comunitaria en el Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León.

**ARTÍCULO 3.** Los Comités de Acción Comunitaria, se integrarán en las colonias, fraccionamientos o cualquier núcleo poblacional que a juicio de la Autoridad se requiera y tendrán por objeto, ser un enlace entre su comunidad y la Autoridad Municipal.

Adicionalmente colaborarán en la realización de los planes, programas y proyectos municipales, impulsando la participación de la comunidad y proponiendo alternativas de solución respecto de las necesidades sociales que detecten en su comunidad.

**ARTÍCULO 4.** Los integrantes de los Comités desempeñarán su función en forma honorífica pues no percibirán remuneración alguna por sus servicios.

**ARTÍCULO 5.** Los Comités de Acción Comunitaria podrán ser:

A) Permanentes, los cuales atenderán necesidades sociales en general y durarán en el cargo el tiempo de ejercicio del Gobierno Municipal en que fueron



## AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

designados, permaneciendo en el mismo hasta no ser ratificados o sustituidos por la nuevas autoridades, o

B) Transitorios, si se constituyen para un programa o proyecto específico.

**ARTÍCULO 6.** Son encargados de la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento:

- a) El Ayuntamiento;
- b) El C. Presidente Municipal;
- c) El C. Secretario de Desarrollo Humano y Social;
- d) El C. Director de Acción Comunitaria, y
- e) Los servidores públicos adscritos a la Dirección de Acción Comunitaria.

**ARTÍCULO 7.** Durante el período de duración del Gobierno Municipal, la Secretaría de Desarrollo Humano y Social tendrá la facultad de integrar nuevos Comités o ratificar los ya existentes, dependiendo de las necesidades sociales o que el territorio de una comunidad sea tan extenso que se requiera tener dos o más Comités.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE ACCIÓN COMUNITARIA

**ARTÍCULO 8.** Se considera Comité de Acción Comunitaria al grupo de habitantes o vecinos propuestos por la comunidad, y que tiene por finalidad impulsar la participación vecinal para contribuir en la realización de los planes, programas y proyectos municipales, además de ser una vía permanente de comunicación entre la Autoridad Municipal y los vecinos, dando a conocer las necesidades y problemas de su colonia o fraccionamiento y proponer alternativas de solución a éstos.

**ARTÍCULO 9.** Atendiendo al objeto y de acuerdo con la sectorización que determine la Autoridad Municipal, los Comités de Acción Comunitaria se integrarán mediante el siguiente procedimiento:

**I. PRIMERA CONVOCATORIA:** La Dirección de Acción Comunitaria convocará mediante la entrega de invitaciones directas a los vecinos, a constituir el Comité de Acción Comunitaria. En la invitación se indicará el lugar, fecha y hora para llevar a cabo la junta de integración del Comité, así como los requisitos para participar en la misma.



## AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

La asistencia mínima requerida para llevar a cabo la junta de integración en la primera convocatoria será de veinticinco personas.

**II. SEGUNDA CONVOCATORIA:** Si en la primera convocatoria no se reúne el mínimo de asistencia requerida para llevar a cabo la junta de integración, se realizará una segunda convocatoria.

**III. JUNTA DE INTEGRACIÓN:** Esta se llevará a cabo una vez reunido el quórum o cantidad mínima de personas señalada en la primera convocatoria, o con el número de personas que asistan a la segunda, el cual no podrá ser inferior a diez. La junta de integración será presidida y dirigida por los servidores públicos adscritos a la Dirección de Acción Comunitaria.

**IV. SELECCIÓN DE INTEGRANTES:** El Comité se integrará con un mínimo de cinco y un máximo de diez personas, los cuales serán designados de entre los vecinos que asistan a la junta de integración.

Los vecinos propuestos deberán reunir los requisitos de selección que señala el Artículo 10 de este ordenamiento.

**V. ACTA DE INTEGRACIÓN:** Concluida la designación de integrantes del Comité, se levantará el acta de integración en dos tantos, la cual será firmada por el servidor público que dirigió la junta y por los integrantes designados. Uno de los tantos quedará al resguardo del Comité recién integrado y el otro se remitirá a la Dirección de Acción Comunitaria para su archivo. La información mínima que contendrá el acta de integración será la siguiente:

- a) Lugar, hora y fecha de celebración de la junta de integración;
- b) En el caso que se trate de la Junta de Integración celebrada con motivo de la segunda convocatoria, se señalará lugar, hora y fecha que se hubiese establecido para la primera convocatoria.
- c) Nombre, domicilio y firma de los habitantes o vecinos que asistieron a la reunión;
- d) Nombre y firma de las personas que fueron designadas como representantes;
- e) Nombre, firma y cargo del servidor público que dirigió la reunión de integración del Comité, y;
- f) Sello oficial de la Dirección de Acción Comunitaria.



## AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

**VI. ACREDITACIÓN Y TOMA DE PROTESTA:** Recibida por parte de la Dirección de Acción Comunitaria el acta de integración respectiva, se citará a los integrantes del Comité para tomar protesta de cumplir su misión con base en lo señalado en este reglamento y demás disposiciones relacionadas con su actividad, y les otorgará una credencial que los acredite como miembros del comité.

**VII. CAPACITACIÓN:** La Dirección de Acción Comunitaria señalará a los integrantes el lugar y la fecha para que reciban la capacitación que les permita desempeñar eficientemente su labor.

**ARTÍCULO 10.** Son requisitos de selección de los integrantes de los Comités de Acción Comunitaria los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano y mayor de edad;
- b) Ser vecino de la colonia o fraccionamiento ubicados dentro del sector respectivo, debiendo acreditarlo con documento idóneo a criterio de la Autoridad Municipal que dirija la junta de integración;
- c) No desempeñar cargo de voluntario de otro programa municipal;
- d) Tener disponibilidad de tiempo para atender los asuntos del Comité;
- e) Tener reconocida honorabilidad entre sus vecinos y espíritu de servicio;
- f) No ser servidor público de la federación, estado o municipio; y
- g) No formar parte de órganos directivos de partidos políticos.

### CAPÍTULO TERCERO ATRIBUCIONES DE LOS COMITÉS

**ARTÍCULO 11.** Los Comités de Acción Comunitaria tendrán las siguientes facultades:

- a) Colaborar con las dependencias municipales y representar ante los mismos a los vecinos y/o habitantes del sector por el cual fueron designados;
- b) Promover las formas en que los vecinos y/o habitantes de su sector podrán participar en los planes y programas del gobierno municipal;
- c) Hacer llegar a través de la Dirección de Acción Comunitaria, sus opiniones respecto de la elaboración, revisión o modificación de los Reglamentos Municipales;
- d) Informar a la Dirección de Acción Comunitaria de la violación a los Reglamentos Municipales, por parte de los habitantes, así como también de las deficiencias en los servicios públicos que presta el gobierno municipal u otras autoridades estatales o federales; y



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012**

- e) Someter a la autorización de la Dirección de Acción Comunitaria, las formas de recaudación de fondos económicos para contribuir por parte de los vecinos a obras de beneficio colectivo.

**ARTÍCULO 12.** Son obligaciones del Comité de Acción Comunitaria:

- a) Coadyuvar con la Autoridad Municipal en la realización del plan, programas y proyectos municipales;
- b) Difundir en su sector el Plan Municipal y los programas y proyectos que se lleven a cabo por la Autoridad Municipal;
- c) Dar a conocer a la Dirección de Acción Comunitaria las necesidades sociales y problemas de su colonia, fraccionamiento o sector y proponer alternativas de solución a los mismos;
- d) Reunirse en junta ordinaria mensualmente y en las extraordinarias necesarias para atender sus asuntos;
- e) Levantar actas de las juntas e integrar el expediente del Comité;
- f) Contar con previa aprobación de los vecinos de los gastos que se pretendan efectuar para realizar las acciones de beneficio comunitario;
- g) Presentar ante la Dirección de Acción Comunitaria el informe del avance de los proyectos y del manejo de fondos;
- h) Informar mensualmente a los vecinos de su sector de los ingresos y egresos, integrando una copia en el expediente que se remitirá a la Dirección de Acción Comunitaria; e
- i) Coordinarse con la Dirección de Acción Comunitaria cuando se traten asuntos relevantes, para la toma de decisiones al respecto.

**ARTÍCULO 13.** Queda prohibido realizar actividades de política partidista o de proselitismo de cualquier clase a título del Comité de Acción Comunitaria.

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS**

**ARTÍCULO 14.** Los integrantes del Comité se reunirán para elegir a uno de sus miembros para que sea éste quien resguarde el archivo del Comité y darán aviso de tal designación a la Dirección de Acción Comunitaria.

**ARTÍCULO 15.** Para una eficiente organización y una mejor distribución de las tareas que le son propias, los Comités podrán integrar comisiones, las cuales se formarán por un miembro del Comité y al menos un vecino de cada manzana del



## AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

sector que representan. La finalidad de estas será el de atender en forma específica las necesidades sociales detectadas.

Las Comisiones mínimas en las que se distribuirá el trabajo de los Comités serán las siguientes:

- a) Obras Públicas;
- b) Desarrollo Urbano y Ecología;
- c) Seguridad Pública;
- d) Vialidad y Tránsito;
- e) Asuntos de la Mujer;
- f) Educación, Cultura y Expresiones Artísticas;
- g) Deporte;
- h) Servicios Públicos;
- i) Asuntos de la Juventud;
- j) Fomento a los Valores Familiares y Asistencia Social;
- k) Salud Pública;
- l) Reglamentos Municipales;
- m) Fomento a las tradiciones Cívicas y Populares no religiosas; y
- n) Las demás que a juicio del Comité se requieran.

La Dirección de Acción Comunitaria elaborará una ficha informativa de cada uno de los miembros del Comité, así como de los colaboradores del mismo y la enviará a la Dirección de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 16.** El Pleno del Comité de Acción Comunitaria coordinará conjuntamente las decisiones y actividades de las diferentes comisiones.

**ARTÍCULO 17.** Al frente de cada Comisión estará un miembro del Comité, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a juntas ordinarias y extraordinarias;
- b) Presentar al pleno del Comité, los proyectos específicos de trabajo que corresponda a su comisión;
- c) Responder por el correcto uso de los fondos que le corresponda manejar; y
- d) Las demás que le señale este reglamento, el Pleno del Comité y en su caso la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 18.** El responsable de la Comisión de Asuntos de la Juventud, deberá tener de entre dieciocho y veinticinco años de edad y considerará la participación



## **AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012**

de jóvenes mayores de catorce años en el desarrollo de los proyectos de la comisión.

**ARTÍCULO 19.** Las juntas ordinarias del Pleno del Comité se verificarán en fecha cierta y conocida por los integrantes del Comité una vez al mes, notificando de éstas a los vecinos e integrantes del Comité con suficiente anticipación, en tanto las extraordinarias serán notificadas una vez que se tenga conocimiento del asunto a tratar y dependiendo de la urgencia o necesidad del mismo.

**ARTÍCULO 20.** En cada junta ordinaria o extraordinaria del Comité se observará lo siguiente:

1. Se levantará una lista de asistencia, la cual será parte del acta que se levante de la reunión;
2. Se designará por votación entre todos los asistentes a un Secretario, quien elaborará un acta de los asuntos tratados;
3. El Secretario levantará el acta de la junta en dos tantos, tomando nota en palabras literales de los comentarios de los presentes y anexando a la misma los documentos que los interesados le hagan llegar para tal efecto; y
4. El acta levantada será firmada por los miembros del Comité presentes, uno de los tantos de ésta será entregada al responsable del archivo del Comité y el otro a la Dirección de Acción Comunitaria para su conocimiento.

### **CAPÍTULO QUINTO DE LA EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES DEL COMITÉ**

**ARTÍCULO 21.** Las actividades y desarrollo de las funciones de los integrantes del Comité serán evaluadas por la Dirección de Acción Comunitaria.

**ARTÍCULO 22.** La Dirección de Acción Comunitaria recibirá el informe de actividades del Comité y emitirá un resultado de la verificación de los datos contenidos en éste.

**ARTÍCULO 23.** La revisión de cuentas y su aprobación corresponderá tanto a los integrantes del Comité, como a la Dirección de Acción Comunitaria.

### **CAPÍTULO SEXTO DE LA TERMINACIÓN DE ACTIVIDADES**



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012**

**ARTÍCULO 24.** Cualquier integrante del Comité podrá presentar ante éste, por escrito y en una junta, su renuncia, la cual será aprobada previa entrega y revisión de las cuentas relativas a los fondos que hubiese manejado si es el caso.

**ARTÍCULO 25.** La Dirección de Acción Comunitaria, podrá proponer en junta ordinaria del Comité, la remoción de alguno o algunos de los integrantes del Comité, en los siguientes casos:

- a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas;
- b) Cuando legalmente se encuentren impedidos;
- c) Cuando de la evaluación de actividades derive una deficiente actuación del responsable de alguna de las comisiones;
- d) Cuando no presente cuentas claras del manejo de los fondos de la comisión respectiva, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran proceder contra éste;
- e) Por aprovecharse de su misión para realizar acciones con fines religiosos o de lucro personal;
- f) Por defunción; y
- g) Por cambio de domicilio, si este se ubica fuera del territorio que comprenda el Comité por el que fue designado.

**ARTÍCULO 26.** En todo caso, se respetará el derecho de audiencia del afectado, quien podrá manifestar en un plazo de diez días hábiles lo que a su derecho convenga, allegando las pruebas y alegatos necesarios para acreditar su dicho; transcurrido dicho plazo, la Dirección de Acción Comunitaria emitirá el acto procedente.

**ARTÍCULO 27.** La Dirección de Acción Comunitaria podrá determinar la disolución de un Comité:

- a) Cuando se haya cumplido el objetivo de los proyectos específicos para el cual fueron creados, en el caso de los transitorios;
- b) Ante la negativa de la mayoría de sus integrantes a continuar en el mismo, debiéndose llevar a cabo su reestructuración a través del procedimiento señalado para su integración, en el cuerpo del presente reglamento;
- c) Por la existencia de conflictos personales entre sus integrantes que hagan imposible u obstaculicen el buen funcionamiento del Comité; y
- d) Cuando por cualquier motivo no cumplan con su finalidad, en cuyo caso se otorgará audiencia a los interesados.



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012**

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**ARTÍCULO 28.** La persona que tenga alguna inconformidad en contra de actos emitidos por las autoridades municipales respecto a la aplicación del presente reglamento, podrá agotar el procedimiento administrativo establecido en el Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey.

**CAPÍTULO OCTAVO  
DE LA REVISIÓN Y CONSULTA DE ESTE REGLAMENTO**

**ARTÍCULO 29.** En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de las actividades productivas, y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

**ARTÍCULO 30.** Para lograr el propósito anterior la Dirección de Acción Comunitaria recibirá cualquier sugerencia, ponencia o queja que presente la comunidad en relación con este reglamento, las mismas serán enviadas a la Secretaria del Ayuntamiento.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Una vez publicado el presente reglamento en el Periódico Oficial, se abroga el Capítulo Quinto denominado de los Comités de Participación Ciudadana del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, Nuevo León.



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012**

**SEGUNDO:** Publíquese el **REGLAMENTO DE LOS COMITÉS DE ACCIÓN COMUNITARIA** en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en la Gaceta Municipal y en el portal de Internet *www.monterrey.gob.mx*

**TERCERO:** La Secretaría del Ayuntamiento distribuirá ejemplares del siguiente reglamento entre la comunidad, con el objeto de informar a los habitantes del Municipio de lo establecido por esta normatividad.

**A T E N T A M E N T E**

**Monterrey, Nuevo León, a 08 de marzo de 2011**

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DEL  
AYUNTAMIENTO**

**REGIDORA CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ  
PRESIDENTE**

**REGIDOR LUIS SERVANDO FARÍAS GONZÁLEZ  
SECRETARIO**

**SINDICO SEGUNDO JUAN JOSÉ BUJAJIDAR MONSIVÁIS  
VOCAL**

**REGIDOR WILBUR JARIM VILLARREAL BARBARÍN  
VOCAL**

**REGIDORA ISIS AYDEE CABRERA ÁLVAREZ  
VOCAL**